Número 50. **Lunes, 26 de Abril de 1880.** **18 cénts. de peseta.**

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 41.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno, á la mayor brevedad, una relacion de los individuos procedentes del Ejército licenciados absolutos por inutilidad en accion de guerra ó por enfermedades adquiridas en operaciones de campaña, en la que se haga constar el nombre, la clase de imposibilidad, si fuese en accion de guerra ó en operaciones de campaña, por enfermedad adquirida y puntos donde residen en la actualidad.

Soria, 24 de Abril de 1880.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

SECCION DE FOMENTO.

Disposiciones de la Real órden de 19 de Febrero de 1880, que comprende á los dueños ó propietarios de paradas sementales públicas.

1.ª Quedan sujetos al reconocimiento, intervencion y autorizacion del Director general de Caballería y de la Cria Caballar del Reino, todas las paradas de sementales establecidas ó que se establezcan por particulares y cuyo servicio fuere retribuido por los ganaderos ó criadores que presentasen en ellos sus yeguas.

2.ª Los dueños ó propietarios de las paradas existentes, dirigirán instancia al Director general indicado significando su deseo de continuar su industria; expresarán el número de caballos y garañones de que deberá constar y acompañarán las reseñas detalladas de los de cada especie.

3.ª Los particulares que desearan establecer nuevas paradas, lo solicitarán de dicha autoridad en los términos expresados en la anterior.

4.ª El Director general autorizará la continuacion de las paradas existentes y de las que lo soliciten en lo sucesivo, siempre que del reconocimiento que debe practicarse resulten los sementales con la aptitud necesaria para ese servicio; en este caso les extenderá el documento correspondiente, haciendo constar en él las obligaciones que contraen, así como la intervencion á que quedan sujetos, debiendo en el mismo y su márgen izquierdo, fijar por artículos aquellas prescripciones, y la de noticiar las bajas de caballos sementales que tuvieran, ya por muerte, inutilidad ú otras causas, participando de igual manera los sementales que adquieran, para que pueda ordenarse su reconocimiento y declare útil para su especial cometido con las demás prescripciones, segun formulario que se acompaña.

5.ª El Director general dispondrá que los Jefes de los Depósitos de sementales del Estado más próximo, acompañado de un Profesor Veterinario, reconozcan los sementales de las ya expresadas paradas, así como los locales en que se alojen, los cuales certificarán bajo su más estrecha responsabilidad, la aptitud ó inutilidad de ellos, dando cuenta á su Autoridad; los ya indicados Jefes exigirán despues de terminada la época de la cubricion, relacion numérica de las yeguas beneficiadas, y la especie del semental en cada parada, y á ser posible, de los productos del año anterior, cuyos datos, unidos á los que se llevan por los Depósitos del Estado, darán una idea bastante aproximada de tan útil estadística.

6.ª La Direccion general de Caballería y Cria Caballar no está autorizada para intervenir bajo ningun concepto los sementales que sostengan para sus ganaderías, y en uso de su legítimo derecho los criadores, siendo sólo su mision extensiva á los que como una industria hacen satisfacer el servicio de caballaje.

Prescripciones á que deben sujetarse los dueños de casas de monta.

1.ª No podrán emplear más sementales que los aprobados por la Direccion.

2.ª Las reseñas de estos, serán autorizadas por el Director de la Cría Caballar y se hallarán expuestas en sitio conveniente de la casa de monta, para conocimiento de los dueños de yeguas que á ella concurran.

3.ª Ninguna casa de monta tendrá menos de tres caballos sementales, ó dos de estos y un garañon.

4.ª Los dueños de las yeguas podrán elegir para las mismas el semental que más le convenga ó acomode.

5.ª Los sementales para ser aprobados, no han de tener, si son caballos, ménos de 5 años, sin exceder de 14. Su alzada mínima será de 7 cuartas y 3 dedos (1 metro y 52 centímetros). Los garañones, serán de las mismas edades, no bajando su alzada de 6 cuartas y media. Unos y otros han de tener las anchuras y robustez proporcionada á su edad y alzada, estar sanos, no tener defectos graves ó esenciales de conformacion, ni enfermedad ó vicio que se considere trasmisible y hereditario.

6.ª Las casas de monta serán visitadas durante la época de cubricion por los Oficiales de los depósitos del Estado que al efecto nombre la Direccion de la Cría Caballar, y los dueños de aquellas tienen la obligacion de facilitar á dichos Oficiales cuantos datos estadísticos reclamen, procurando ceñirse en lo posible á las indicaciones que les hagan respecto al sistema de cubricion, cuidando de los sementales, condiciones del local, higiene y salubridad de sus dependencias, etc., etc.

7.ª Anualmente y terminada que sea la cubricion, darán cuenta los dueños de las casas de monta al Director de la Cria Caballar, del número de yeguas beneficiadas por sus sementales, y á ser posible, el de los productos ó resultados de la monta en el año anterior, preguntando al efecto á los dueños ó conductores de las yeguas.

8.ª Para facilitar el cumplimiento de la prescripcion anterior, llevarán un registro en el que cada semental tendrá un estado abierto, expresando el nombre, edad y reseña del mismo, así como las yeguas que haya cubierto, con expresion de sus nombres, capas, alzada, edad, hierro, el nombre y domicilio de su dueño.

9.ª De las altas y bajas que ocurran en los sementales darán cuenta asimismo á la Direccion, expresando las causas que lo motiven, cuidando de participar las primeras (las altas) con la suficiente anticipacion á la época de la monta para que sean reconocidos y aprobados en la visita que anualmente han de verificar con dicho objeto los Jefes y Profesores Veterinarios de los Depósitos del Estado. Pasada que sea no podrán ser aprobados, á ménos que el dueño de la casa de monta los presente á los referidos Jefes y Veterinarios en el punto en que se hallan situados los Depósitos.

10. La falta de cumplimiento á estas prescripciones llevará consigo la pérdida del permiso que para ejercer esta industria se concede por la presente patente, que será retirada por el Director de la Cria Caballar.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 3.ª semana del mes de Abril.

Total general de defunciones	DEFUNCIONES. Edad de los fallecidos. De 0 á 1 año	De más de 1 á 5	De más de 5 á 10	De más de 10 á 20	De más de 20 á 40	De más de 40 á 60	De más de 60 á 100	Enfermedades infecciosas. Viruela	Sarampion	Escarlatina	Difteria y Crup	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus exantemático	Cólera	Disentería	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Otras enfermedades frecuentes. Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplegía	Reumatismo articular agudo	Catarro intestinal (diarrea)	Cólera infantil	Demás enfermedades	Muerte violenta. Por accidente	Por suicidio	Por homicidio
6	»	1	»	»	1	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	4	»	»	»

NACIMIENTOS. Legítimos. Varones	Hembras	Total	Naturales. Varones	Hembras	Total	Total general de nacimientos	Comparacion entre nacimientos y defunciones. Aumento de censo	Disminucion de censo
3	2	5	»	»	»	5	»	1

Soria, 21 de Abril de 1880 =El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en los dias 21 al 30 del mes actual.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE Pests.	Cénts.
D. Francisco Ayuso	Heredad	Estado	273	Tarancueña	16.°	21 de Abril de 1880	762	68
Vicente Tutor	Idem	Idem	295	Cuevas de Agreda	13.°	24 id. id.	7	63
El mismo	Idem	Idem	296	Idem	13.°	24 id. id.	4	46
Vicente de Vicente	Casa	Clero	212	Medinaceli	17.°	28 id. id.	212	50
El mismo	Idem	Idem	213	Idem	17.°	28 id. id.	270	
Félix Lopez	Idem	Idem	232	Idem	17.°	28 id. id.	38	90
Plácido García	Heredad	Idem	1026	Valvenedizo	16.°	25 id. id.	16	25
Antonio Muñoz	Idem	Idem	1363	Rello	16.°	27 id. id.	15	79
Luis Arribas	Idem	Idem	1373	Alaló	16.°	29 id. id.	25	63
Lucas Bartolomé	Idem	Idem	2139	Torremediana	14.°	26 id. id.	72	63
Manuel Sevillano	Casa	Idem	430	Agreda	13.°	22 id. id.	13	13
Senen Pardo	Heredad	Idem	1723 2.°	Idem	13.°	22 id. id.	35	13
Francisco Hernandez	Huerto	Idem	1717	Idem	13.°	22 id. id.	30	94
José Tejedor	Idem	Idem	1441	Judes	13.°	25 id. id.	1140	30
José Bordejé	Idem	Idem	2410	Utrilla	13.°	28 id. id.	162	63
Antonio Rico Barron	Huerta	Idem	721	Burgo	11.°	23 id. id.	144	50
El mismo	Idem	Idem	723	Idem	11.°	23 id. id.	206	75
El mismo	Heredad	Idem	649	Idem	11.°	23 id. id.	223	88
El mismo	Huerto	Idem	682	Idem	11.°	23 id. id.	212	63
El mismo	Idem	Idem	689	Idem	11.°	23 id. id.	102	25
Agustin Romero	Casa	Idem	63	Idem	11.°	25 id. id.	125	50
Domingo Acinas	Heredad	Idem	566	Recuerda	10.°	21 id. id.	40	
El mismo	Idem	Idem	766	Valdenarros	10.°	21 id id.	150	
El mismo	Idem	Idem,	810	Idem	10.°	21 id. id.	32	75
Agustin Sanz	Idem	Idem	2683	Valdenebro	10.°	21 id. id.	46	
Faustino Orden	Idem	Idem	1915	Pedrajas	10.°	24 id. id.	119	50
El mismo	Idem	Idem	201	Idem	10.°	24 id. id.	164	
Angel García	Prado	Idem	223	Rollamienta	10.°	25 id. id.	15	62
Mariano Estéban	Heredad	Idem	1707	Fuentelárbol	10.°	25 id. id.	15	12
Juan Blazquez	Idem	Idem	417	Los Rábanos	10.°	25 id. id.	13	37
Toribio Anton	Idem	Idem	1101	Valderodilla	10.°	26 id. id.	175	12
El mismo	Idem	Idem	2621	Fuentelárbol	10.°	26 id. id.	175	12
El mismo	Idem	Idem	2163	Idem	10.°	26 id. id.	75	12
El mismo	Idem	Idem	2687 1.°	Valderodilla	40.°	26 id. id.	100	12
Bernardino Caballero	Idem	Idem	1641	Pinilla del Campo	10.°	26 id. id.	675	
Bautista Gaspar	Idem	Idem	1871	Duañez	10.°	27 id. id.	35	71
El mismo	Idem	Idem	1872	Idem	10.°	27 id. id.	102	09
Pedro Pascual	Idem	Idem	55	Caravantes	10.°	29 id. id.	350	
Dionisio Puente	Idem	Idem	821	Caracena	8.°	24 id. id.	18	05
Miguel Almería	Idem	Idem	2913	Ines	3.°	26 id. id.	15	30
Eusebio Lucas	Casa	Propios	2015	Recuerda	4.°	24 id. id.	43	
Simeon Rubio	Idem	Idem	669	Valdelagua	4.°	27 id. id.	524	08
Miguel Almería	Idem	Instruccion pública	19	Alcubilla del Marqués	3.°	26 id. id.	47	

Soria, 20 de Abril de 1880.=El Jefe del negociado, José Carrascon.=V.° B.°=Sanchez.

Circular.

En cumplimiento al art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la Delegacion del Banco de España en esta provincia, encargada de la cobranza de la contribucion territorial e industrial, publica á continuacion el anuncio de los dias del mes de Mayo próximo en que ha de estar abierta la recaudacion del 4.° trimestre en cada pueblo de las expresadas contribuciones en el año actual.

Al ponerlo en conocimiento de las autoridades locales, me encuentro en el caso de recordarles las circulares de esta Administracion fechas de 21 de Abril, 1.° de Mayo y 4 de Diciembre de 1876 y las posteriores al tiempo de insertar idéntico anuncio, encaminadas todas á la marcha que se ha de lleva para la pronta terminacion de la cobranza y á los auxilios que deben prestar las Corporaciones á los agentes de la Delegacion del Banco; y habiendo observado que algunos Alcaldes, desoyendo las amonestaciones de esta Administracion y faltando abiertamente á su deber, no prestan á los recaudadores

todo el apoyo necesario, les advierto que la Administracion de mi cargo será inexorable para exigir la responsabilidad á los que no presten decidido apoyo á los funcionarios encargados de la recaudacion ó que por negligenci ó apatía la entorpezcan, privando de este modo al Tesoro de los justos rendimientos que las citadas contribuciones le proporcionan.

Soria, 20 de Abril de 1880.=Pedro Antonio Sanchez.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE LA PROVINCIA DE SORIA PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Año económico de 1879-80 =Cuarto trimestre.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 57 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y al 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se invita á los señores contribuyentes de los pueblos de esta provincia para que se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas en los dias que se expresan y sitios de costumbre, excepto en la capital, donde la cobranza se realiza á á domicilio. Al mismo tiempo debo advertirles la conveniencia de que bajo ningun concepto deje cada cual de recojer y conservar sus recibos, evitando de este modo todo género de complicaciones.

Mes de Mayo.

Partido judicial de Agreda.

Acrijos, dias 11 y 12.
Agreda, del 1 al 5.
Aldeaelpozo, 14 y 15.
Aldehuela de Agreda, 8 y 10.
Aldehuelas (las), 9 y 10.
Arnejun, 17 y 18.
Beraton, 6 al 8.
Borobia, 1 al 4.
Bretun, 3 y 4.
Buimanco, 17 y 18.
Cardejon, 4 al 6.
Castejon, 4 al 6.
Castilruiz, 1 al 4.
Cervon, 9 y 10.
Cigudosa, 5 y 6.
Ciria, 4 al 6.
Collado, 1 y 2.
Cuesta, 15 y 16.
Cueva de Agreda, 6 al 8.
Devanos, 11 al 13.
Diustes, 13 y 14.
Esteras de Soria, 4 y 5.
Fuentes de Agreda, 14 al 16.
Fuentes de Magaña, 9 y 10.
Fuentestrun, 13 al 15.
Fuentebella, 11 y 12.
Hinojosa del Campo, 7 al 9.
Huérteles, 11 y 12.
Jaray, 7 al 9.
Lería, 1 y 2.
Losilla, 10 y 11.
Magaña, 5 al 7.
Matalebreras, 10 al 12.
Matasejun, 5 y 6.
Muro de Agreda, 14 al 16.
Noviercas, 7 al 10.
Olvega, 1, 2, 3, 4 y 5.
Oncala, 1 y 2.
Pinilla del Campo, 7 al 9.
Povar, 10, 11 y 13.
Pozalmuro, 6 al 8.
San Andrés de San Pedro, 5 y 6.
San Felices, 10 al 12.
San Pedro Manrique, 13 al 15.
Santa Cruz, 19 y 20.
Sarnago, 7 y 8.
Suellacabras, 9, 12 y 14.
Tajahuerce, 4 y 5.
Taniñe, 9 y 10.
Trévago, 13 al 15.
Valdegeña, 2 y 3.
Valdelagua, 5 y 6.
Valdemoro, 19 y 20.
Valdeprado, 7 al 9.
Valtageros, 13 y 14.
Vea, 20 y 21.
Ventosa de San Pedro, 19 y 20.
Villar del Campo, 2 y 3.
Villar de Maya, 5 y 6.
Villar del Rio, 3 y 4.
Villarijo, 21 y 22.
Vozmediano, 8 al 10.
Yanguas, 17 y 18.
Vizmanos, 7 y 8.

Partido judicial de Almazan.

Abanco, 12 y 13.
Adradas, 11 y 12.
Alaló, 13 y 14.
Alentisque, 1, 2 y 3.
Almazan, 1 al 4.
Andaluz, 16 y 17.
Arenillas, 9 y 10.
Barca, 9, 10 y 11
Bayubas de Abajo, 5, 6 y 7.
Berlanga, 1 al 4.
Blacos, 1 y 2.
Bordecoréx, 19 y 20.
Borjabad, 14 y 15.
Brias, 15 y 16.
Cabreriza, 17 y 18.
Calatañazor, 5, 6 y 7.
Caltojar, 1 al 4
Cañamaque, 12 y 13.
Centenera de Andaluz, 18 y 19.
Cobertelada, 4, 5 y 6.
Coscurita, 16, 17 y 18.
Cuenca (la), 3 y 4.
Chercoles, 8 y 9.
Escobosa de Almazan, 7 y 8.
Frechilla, 7 y 8.
Fuentegelmes, 17 y 18.
Fuentelárbol, 16, 17 y 18.
Fuentelmonge, 5 al 8.
Fuentepinilla, 13, 14 y 15.
Jodra de Cardos, 15 y 16.
Lumias, 11 y 12.
Majan, 16 y 17.
Mallona, 1 y 2.
Matamala, 1 2 y 3.
Momblona, 9 y 10.
Monteagudo, 1 al 4.
Morales, 8 y 9.
Moron, 1 al 4.
Nafría la Llana, 11 y 12.
Nepas, 10 y 11.
Nódalo, 9 y 10.
Nolay, 12 y 13.
Ontalvilla de Almazan, 13 y 14.
Paones, 10 y 11.
Puebla de Eca, 6 y 7.
Rebollo, 12 y 13.
Rello, 5 y 6.
Revilla (la), 13, 14 y 15.
Riba de Escalote, 7 y 8.
Rioseco, 5 al 8.
Seron, 12 al 15.
Soliedra, 5 y 6.
Tajueco, 11 y 12.
Taroda, 4 y 5.
Torlengua, 9, 10 y 11.
Torreblacos, 3 y 4.
Valderodilla, 9 y 10.
Valtueña, 10 y 11.
Velamazan, 14, 15 y 16.
Velilla de los Ajos, 14 y 15.
Viana, 19, 20 y 21
Villasayas, 17 18 y 19.

Partido judicial del Burgo de Osma.

Alcoba de la Torre, 10 y 11.
Alcozar, 4 y 5.
Alcubilla de Avellaneda, 7 al 9.
Alcubilla del Marqués, 19 y 20.
Aldea de San Esteban, 3 y 4.
Atauta, 3 y 4.
Aylagas, 11 y 12.
Berzosa, 1 y 2.
Bocigas, 12 y 13.
Boos, 5 y 6.
Burgo de Osma, 5 al 8.
Caracena, 3 y 4.
Carrascosa de Abajo, 5 y 6.
Carrascosa de Arriba, 9 y 10.
Casarejos, 25 y 26.
Castillejo de Robledo, 8 y 9.
Cuevas de Ayllon, 8 y 9.
Espeja, 22 al 24.
Espejon, 20 y 21.
Fresno, 7 y 8.
Fuentearmegil, 18 y 19.
Fuentecambron, 12 y 13.
Fuentecantales, 13 y 14.
Gormaz, 17.
Herrera, 21 y 22.
Hoz de Abajo 18.
Hoz de Arriba, 5 y 6.
Ines, 7 y 8.
Langa, 1 al 9.
Liceras, 6 y 7.
Lodares de Osma, 9 y 10.
Losana, 1 y 2.
Madruédano, 7 y 8.
Matanza, 11 y 12.
Miño de San Estéban, 14 y 15.
Modamio, 14.
Montejo, 3 al 5.
Mercuera, 13 y 14.
Muriel de la Fuente, 1 y 2.
Muriel Viejo, 3 y 4.
Nafría de Ucero, 15 y 16.
Navaleno, 20 y 21.
Nograles. 16.
Noviales, 1 y 2.
Olmillos, 5 y 6.
Osma, 5 al 8.
Peñalba, 7 y 8.
Perera (la), 17.
Piquera, 1 y 2.
Quintanas de Gormaz, 18 y 19.
Quintanas Rubias de Abajo, 1 y 2.
Quintanas Rubias de Arriba, 3 y 4.
Quintanilla de Tres Barrios, 1 y 2.
Recuerda, 13, 14 y 15.
Rejas de San Estéban, 5 y 6.
Retortillo, 16, 17, 29 y 30.
San Estéban de Gormaz, 16 al 18.
San Leonardo, 22 al 24.
Santa María de las Hoyas, 25 al 27.
Sauquillo de Paredes, 15.
Soto de San Estéban, 9 y 10.
Talveila, 5 y 6.
Tarancueña, 20 y 21.
Torralba, 3 y 4.
Torremocha, 11 y 12.
Ucero, 17 y 18.
Vadillo, 23 y 24.
Valdanzo, 6 y 7.
Valdemaluque, 9 y 10.
Valdenarros, 1 y 2.
Valdenebro, 7 y 8.
Valderoman, 13.
Valvenedizo, 18 y 19.
Velillla de San Estéban, 16 y 17.
Vildé, 13 y 14.
Villálvaro, 3 y 4.
Villanueva de Gormaz, 11 y 12.
Zayas de Torre, 14 y 15.

Partido judicial de Medinaceli.

Aguaviva, 7 y 8.
Agüilar de Montuenga, 6, 7 y 19.
Alcubilla de las Peñas, 12 y 13.
Almaluez, 8, 9 y 16.
Alpanseque, 5 y 6.
Ambrona, 8 y 9.
Arcos, 8, 9 y 19.
Baraona, 2, 3 y 21.
Barcones, 16 al 18.
Beltejar, 11 y 12.
Benamira, 14 y 15.
Blocona, 13 y 14.
Chaorna, 17 y 18.
Conquezuela, 4 y 15.
Esteras de Medina, 16 y 17.
Fuencaliente de Medina, 10 al 12.
Iruecha, 3, 4 y 16.
Judes, 5, 6 y 17.
Laina, 15 y 23.
Marazovel, 19 y 20.
Medinaceli, 4, 12 y 20.
Mezquetillas, 10 y 11.
Miño de Medina, 6 y 7.
Montuenga, 12, 13 y 18.
Pinilla del Olmo, 6 y 7.
Radona, 9 y 10.

Romanillos, 8, 9 y 22.
Sagides, 12 y 21.
Salinas de Medina, 19 y 20.
Santa María de Huerta, 10, 11 y 17.
Somaen, 11 y 20.
Torrevicente, 14 y 15.
Utrilla, 5 y 6.
Velilla de Medina, 13, 14 y 22.
Yelo, 2, 3 y 13.

Partido judicial de Soria.

Abejar, 5 al 8.
Abion, 5 y 6.
Alameda, 2 y 3.
Alconaba, 6 y 7.
Aldeaelseñor, 5 y 11.
Aldealafuente, 12 y 13.
Aldealices, 5 y 11.
Aldehuela de de Periañez, 3 y 13.
Aldehuela del Rincon, 5 y 6.
Aliud, 16, 17 y 18.
Almajano, 8 y 9.
Almarail, 4 y 5.
Almarza, 2 y 3.
Almazul, 5 y 6.
Almenar, 7, 8 y 11.
Arancon, 3 y 13.
Arévalo, 6 7 y 8.
Arguijo, 3 4 y 5.
Barriomartin, 2.
Bliecos, 9 y 10.
Buberos, 7 y 8.
Buitrago, 15 y 16.
Cabrejas del Campo, 12 y 13.
Cabrejas del Pinar, 9 al 12.
Calderuela, 2 y 14.
Camparañon, 8 y 21.
Candilichera, 12 y 13.
Canredondo, 9 y 10.
Caravantes, 9 y 10.
Carbonera, 7 y 19.
Carrascosa (villa), 6 y 7.
Castil de Tierra, 9 y 10.
Castilfrío, 6 y 10.
Cidones, 4, 14, 15 y 26.
Cihuela, 6 y 7.
Cirujales, 4 y 12.
Cortos, 2 y 14.
Covaleda, 5 al 8.
Cubo de la Sierra, 9 y 10.
Cubo de la Solana, 5 y 6.
Cuellar, 7 al 10.
Cuevas de Soria, 11 y 12.
Chavaler, 12 y 13.
Deza, 6 al 9.
Dombellas y Santervás, 9 y 10.
Duruelo, 13 al 16.
Estepa de San Juan, 8 y 9.
Fraguas (las), 16 y 17.
Fuentecantos, 15 y 16.
Fuentelsaz, 11, 12 y 13.
Fuentetoba, 2, 3, 16 y 17.
Gallinero, 14, 15 y 16.
Garray, 6 y 20.
Golmayo, 7 y 19.
Gómara, 10, 11 y 12.
Herreros, 13 al 16.
Hinojosa de la Sierra, 12, 13, 24 y 25.
Ituero, 4 y 5.
Ledesma, 5 y 6.
Mazateron, 4 y 5.
Miñana, 4 y 5.
Molinos de Duero, 17 al 20.
Montenegro de Cameros, 1 al 4.
Muedra (la), 9, 10, 22 y 23.
Narros, 4 al 12.
Navalcaballo, 11 y 12.
Nomparedes, 9 y 10.
Ocenilla, 4, 14, 15 y 26.
Oteruelos, 12, 13, 24 y 25.
Pedrajas, 2, 3, 16 y 17.
Peñalcázar, 2 y 3.
Peroniel, 7 y 18.
Portelrubio, 12 y 13.
Portillo, 7 y 8.
Póveda, 3, 4 y 5.
Quintana Redonda, 11 al 13.
Quiñonería, 9 y 10.
Rábanos, 8 y 21.
Rebollar, 15 y 16.
Renieblas, 8 y 9.
Reznos, 9 y 10.
Rollamienta, 17, 18 y 19.
Royo, 7, 8, 20 y 21.
Salduero, 17 al 20.
San Andrés de Almarza, 14, 15 y 16.
Sauquillo de Alcázar, 7 y 8.
Sauquillo de Boñices, 4 y 5.
Sotillo de Tera, 5 y 6.
Tardajos, 3 y 4.
Tardelcuende, 11 al 13.
Tardesillas, 6 y 20.
Tejado, 5, 6 y 10.
Tera, 15 y 16.
Torrearévalo, 6, 7 y 8.
Torrubia, 7 y 8.
Valdeavellano de Tera, 17, 18 y 19.
Velilla de la Sierra, 15 y 16.
Ventosa de la Sierra, 2 y 14.
Villabuena, 22 al 25.
Villaciervos, 26 al 29.
Villar del Ala, 4 y 7.
Villares, 8 y 9.
Villaseca de Arciel, 7 y 8.
Villaverde, 9, 10, 22 y 23.
Vinuesa, 5, 6, 18 y 19.

Soria, 20 de Abril de 1880.=El Delegado, R. García Galvan.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Alentisque.

Se halla vacante el partido de Medicina y Cirujía de nueva creacion de este pueblo y sus agregados Majan y Momblona, distantes estos de la matriz una hora el primero y media el segundo, con la dotacion anual de 342 fanegas de trigo comun por la asistencia á las familias acomodadas, y 50 pesetas por la beneficencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo 30 dias, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Alentisque, 17 de Abril de 1880.=El Alcalde, Manuel Rubio.

Ayuntamiento de Ciria.

Habiéndose adoptado por esta Corporacion y triple número de asociados, de conformidad con lo que prescribe el art. 186 de la Instruccion vigente para cubrir el encabezamiento de consumos, cereales y sal en el próximo año económico de 1880-81 el arriendo á venta libre de todas las especies, y en la inteligencia de que dicho medio obtendrá la aprobacion de la Administracion económica, se anuncia la subasta de dicho arriendo, que tendrá lugar el primer remate á los ocho dias despues de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, bajo el tipo de 6.509 pesetas 80 céntimos á que asciende el cupo y recargos autorizados; y el segundo, en el caso de presentarse proposicion aceptable en el primero, á los ocho dias siguientes, y no se aceptará en ella licitacion si no mejorase la obtenida en un 5 por 100 por lo ménos; uno y otro acto tendrá lugar de diez á once de su mañana ante este Ayuntamiento en su sala consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Ciria, 9 de Abril de 1880.=El Alcalde, Felipe Martinez.

Ayuntamiento de Póveda.

Hace saber á todos los contribuyentes de este distrito municipal, que hasta el 1.° de Mayo del año actal se admiten relaciones de las alteraciones que cada uno les ocurra en su riqueza territorial, para que llegado dicho dia se pueda confeccionar el apéndice del amillaramiento para el año económico de 1880 á 1881.

Póveda, 10 de Abril de 1880.=El Alcalde, Francisco Arribas.

Ayuntamiento de Sagides.

Hasta el dia 1.° de Mayo próximo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas de la riqueza contributiva de este distrito para el próximo ejercicio de 1880-81, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Medinaceli, Velilla de Medina, Arcos, Laina y Chaorna den á este anuncio la publicidad posible.

Sagides, 17 de Abril de 1880.=El Alcalde, Leon Monge.

Ayuntamiento de Ledesma.

Don Miguel Angulo García, Alcalde constitucional, présidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que con el fin de dar el más exacto cumplimiento á la circular del Sr. Jefe económico de esta provincia de 24 del mes de Marzo próximo pasado, relativa á la confeccion de los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio económico de 1880-81, por lo que hace á este distrito municipal y como operacion preliminar, se hace preciso que todos los propietarios, administradores, colonos y ganaderos que sean contribuyentes en él, presenten hasta el dia 2 de Mayo próximo, plazo improrogable, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las altas ó bajas que su riqueza amillarada haya sufrido en la que sirvió de base al reparto del año actual, y de no verificarlo pararán á los morosos los perjuicios legales consiguientes, todo sin perjuicio de llevar á efecto cuanto previene el reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

Los Sres. Alcaldes de Abion, Almazul, Fuentelmonge, Gómara, Soria, Torlengua y Villaseca de Arciel darán á este anuncio la debida publicidad para que los interesados no aleguen ignorancia.

Ledesma, 14 de Abril de 1880.=El Alcalde, Miguel Angulo.

Ayuntamiento de Quiñonería.

Don Victoriano Elvira, Alcalde constitucional del mismo,

Hace saber: Que por término de 15 dias se admiten altas y bajas en esta Alcaldía para la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1880 á 1881; y se hace indispensable que en el plazo expresado presenten relaciones los contribuyes, así vecinos como forasteros: trascurrido no se admitirá reclamacion alguna.

Quiñonería, 20 de Abril de 1880.=El Alcalde, Victoriano Elvira.

Ayuntamiento de Sauquillo de Alcázar.

Por término de 15 dias se admiten altas y bajas para la confeccion del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1880-81, y se invita a los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten en esta Alcaldía las relaciones de las altas que haya tenido su riqueza; trascurridos no se admitirá ninguna reclamacion.

Sauquillo de Alcázar, 18 de Abril de 1880.=El Alcalde, Vicente Garcés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

POR ENFERMEDAD del Facultativo de Medicina de Almajano, éste desea otro de igual clase que le sustituya durante su enfermedad. Para más informes dirigirse en Soria, calle Real, núm. 4, donde informarán.

SUSTITUTOS PARA ULTRAMAR, los proporciona el Agente de negocios matriculado en Soria, Juan Navas Rocha, calle Mayor, núm. 1, con quien pueden entenderse los que lo deseen. 1—7

ACOTAMIENTO.=Desde este dia quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos las fincas procedentes de Benito Molinero Larren, vecino de Fuentecambron, sitas en los términos del barrio de Cenegro, del de Aldea de San Estéban y Miño de San Estéban.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

Soria:=Imprenta provincial.